



República Oriental del Uruguay

---

*Convenios*  
**COLECTIVOS**

***Grupo 20 - Entidades Gremiales, Sociales y Deportivas***

***Subgrupo 01 - Entidades deportivas***

Aviso N° 7363/011 publicado en Diario Oficial el 24/03/2011

**IMPO**

**MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
Sr. Eduardo Brenta

**DIRECTOR NACIONAL DE TRABAJO**  
Sr. Luis Romero

**ACTA DE AJUSTE.-** En la ciudad de Montevideo, el 22 de diciembre de 2010, en el ámbito del Grupo 20 "Entidades Gremiales, Sociales y Deportivas", subgrupo 01 "Entidades Deportivas", en presencia de la delegada del Poder Ejecutivo, Dra. Amalia de la Riva, y Cra. Graciela Saldías, comparecen el sector trabajador, representado por los Sres. Gabriel García, Manuel Sosa, Rodney Franco, Horacio Pelaéz, Ernesto Barceló, Alejandro Stezano, Sebastián Gimer y el sector empleador, representado por el Cr. Lic. Arturo J. Servillo, quienes acuerdan lo siguiente:

**PRIMERO:** Según lo establecido en los artículos tercero y cuarto del acuerdo de fecha 18 de noviembre de 2010, corresponde al 1º de enero de 2011 aplicar un ajuste salarial para el semestre comprendido entre el 1º de enero y el 30 de junio de 2011, que resulta de la acumulación de los siguientes ítems:

A) Un porcentaje por concepto de inflación esperada para el semestre comprendido entre el 01.01.11 y el 30.06.11, según la mediana de expectativas de inflación relevadas por el Banco Central del Uruguay: 3,34% (tres con treinta y cuatro por ciento).

B) Un 2,52% (dos con cincuenta y dos por ciento) por concepto de expectativas de variación de PBI para el semestre comprendido entre el 01.01.2011 y el 30.06.2011.

C) Un correctivo de 0,29% (cero con veintinueve por ciento) para el período 01.07.10 y el 31.12.10, por la diferencia entre la inflación estimada (3,30%) y la real (3,60%).

D) Un correctivo de 0,91% (cero con noventa y uno por ciento) para el período 01.07.2010 y el 31.12.2010, por la diferencia entre el PBI estimado (3,15%) y el real (anual 8,35% semestral 4,09%).

**SEGUNDO:** En consecuencia, el incremento total resultante, es de 7,22% (siete con veintidós por ciento), que se aplicará sobre los salarios vigentes al 31 de diciembre de 2010.

**TERCERO:** Se deja constancia de que la cifra referida en el literal C, del artículo Primero, ha tenido como componente un mes de expectativas de inflación (diciembre 2010) y la cifra referida en el literal D del artículo Primero ha sido toda resultante de expectativas derivada de la mediana del BCU. En consecuencia, en oportunidad de realizarse el ajuste correspondiente a julio 2011, se corregirá la diferencia, si la hubiere, teniendo en cuenta los datos reales.

Sin más, los comparecientes firman la presente en lugar y fecha arriba indicados.